

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201902018

1º) Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno a lo dispuesto en auto de fecha 6 de octubre del cursante año, y ante la admisión a proceso de Reorganización de la sociedad convocada ORGANIZACIÓN DURAN RANGEL S.A.S., el Juzgado, **DISPONE:**

1.1º) Declarar TERMINADO el proceso de la referencia, únicamente en contra de **ORGANIZACIÓN DURAN RANGEL S.A.S.**

1.2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de entidad jurídica antes citada. Ofíciase

1.3º) De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, remítase certificación de la existencia y estado actual del proceso y, además, copia del título base de ejecución, demanda, mandamiento de pago y de esta decisión.

2º) Conforme se solicita por el actor, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del Estatuto Adjetivo, se DISPONE:

2.1º) Aceptar el desistimiento que hacer la parte demandante de continuar la ejecución contra **MUNDO CART DIESEL S.A.S.**

2.2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de sociedad antes citada. Ofíciase.

3º) La presente ejecución se continua contra MAURICIO DURAN RANGEL.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 4 de noviembre de 2020

No. de Estado 40

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.